

República Argentina
Provincia de Río Negro
Secretaría General

Viedma, 09 DIC 2021

VISTO: el expediente N° 017121/SAYCC/2021 del Registro de la Secretaría General, caratulado "DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR INCENDIO FORESTALES EN LA ZONA ANDINA", las leyes M N° 3.266, M N° 4.147, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el presente tramita la "DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA IGNEA" para la temporada estival 2021-2022, dentro de las Área Naturales Protegidas Provinciales "Paisaje Protegido – Río Limay", "Río Azul – Lago Escondido" (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, "Parque Provincial Azul" (Conf. Ley Provincial N° 3.795);

Que, mediante Resolución N° 133/SAYCC/2021 de fecha 5 de febrero se dispuso el Estado de Emergencia Ígnea dentro de las Área Naturales Protegidas de la Zona Andina, donde se prohibió la realización de todo fuego al aire libre dentro de las jurisdicciones de las ANPs mencionada ut-supra;

Que, conforme Resolución N° 472/SAYDS/2019 se aprobó el "REGLAMENTO PARA REFUGIOS DE MONTAÑA EN EL ANPRALE" por medio del cual se autorizó un único fogón comunitario por alojamiento (refugio o camping) para el uso de los visitantes;

Que, los pronósticos del Servicio Meteorológico Nacional reflejan para los meses de diciembre (2021) y enero (2022) una probabilidad de precipitaciones del 40-45% inferior a la normal y temperaturas del 45-50% superiores a la normal, condiciones que acentuarán la situación de emergencia hídrica en la zona andina elevando el riesgo de incendios forestales;

Que, el Dictamen del Área Técnica de la Subsecretaría de Biodiversidad sugiere disponer la prohibición de realizar fuego por parte de los pobladores, residentes y visitantes durante la presente temporada estival;


Ing. DINA LINA MIGA
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
Sec. General - Río Negro

República Argentina
Provincia de Río Negro
Secretaría General

Que, las restricciones se aplicarán dentro de las Áreas Naturales Protegidas, a saber: i) Paisaje Protegido-Río Limay; ii) Río Azul- Lago Escondido; y, iii) Parque Provincial Azul;

Que, resulta imperioso, urgente, implementar e incrementar los esfuerzos y recursos, con el objetivo de preservar ecosistemas, su biodiversidad, regiones productivas, la salud y seguridad de la población;

Que, según lo establece la Ley Provincial M N° 2.669 en su Artículo 20 inc. k), n) y ñ), una de las funciones del Servicio de Áreas Naturales Protegidas de Río Negro, dependiente de esta Secretaría es intervenir, aprobar y supervisar los Refugios de Vida Silvestres;

Que, en este sentido se hace necesario adoptar medidas preventivas en las distintas Áreas Naturales Protegidas de la provincia;

Que, las medidas a adoptar se encuadran dentro de los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, a saber: i) Principio precautorio; ii) Principio de prevención; iii) Principio de congruencia; iv) Principio de Equidad Intergeneracional; v) Principio de responsabilidad; vi) Principio de solidaridad; y, vii) Principio de cooperación;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462, Ley M N° 4.741, el Decreto N° 1085/2020;

Por ello;

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar el Estado de Emergencia Ígnea desde la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de abril de 2022, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales Paisaje Protegido – Río Limay; Río Azul – Lago Escondido (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, Parque Provincial Azul (Conf. Ley Provincial N° 3.795), de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.


Ing. DINA LINAMIG
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
Sec. General - Río Negro

República Argentina
Provincia de Río Negro
Secretaría General

ARTICULO 2°.- Prohibir dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales Paisaje Protegido – Río Limay; Río Azul – Lago Escondido (Conf. Ley Provincial N° 2.833); y, Parque Provincial Azul (Conf. Ley Provincial N° 3.795) la realización de cualquier tipo de focos ígneos al aire libre tanto sea para quemas y/o elaboración de comestibles iniciados o no por la mano del hombre, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°.- Publíquese, notifíquese, tome conocimiento el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1307 /SAyCC/2021.-


Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Río Negro